

RIO GALLEGOS, 11 AGO 1999

VISTO:

El Proyecto de Delegación de Funciones presentado por la Dra. Patricia Servato; y

CONSIDERANDO:

Que con el mismo se pretende descentralizar los distintos actos administrativos que ejecuta el Consejo de Unidad;

Que el proyecto en cuestión ha sido analizado por la Dra. Matilde Morales (Asesora de la UARG) y la Dra. María Eugenia Bravo (Asesora de la UNPA);

Que ambas profesionales han emitido Dictamen sobre el particular;

Que todo lo actuado ha sido analizado en acto plenario aprobándose por unanimidad aprobar en lo general el proyecto en cuestión;

Que se debe dictar el instrumento legal respectivo;

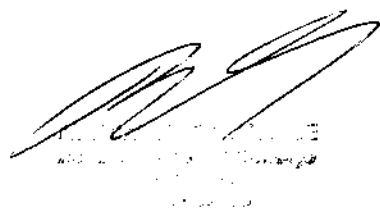
POR ELLO:

EL CONSEJO DE LA UNIDAD
ACADEMICA RIO GALLEGOS
A C U E R D A:

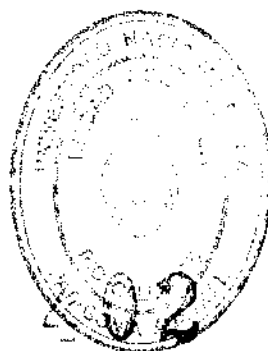
ARTICULO 1º.- APROBAR en lo general el Proyecto de Delegación de Funciones del Consejo de Unidad, que figura como Anexo del presente.-

ARTICULO 2º.- SOLICITAR al Sr. Decano la integración de una Comisión constituida por todos los claustros y otros interesados, a fin de que eleven a este Consejo de Unidad una propuesta de las actividades a delegar.-

ARTICULO 3º.- DESE a conocer.-



ACUERDO N°



Ing. ANIBAL BILLONI
DECANO
U.N.P.A. U.A.R.G.

ANEXO I

VISTO:

El Estatuto de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral que establece en su art.inc.que es competencia del Consejo de Unidad (Decano) la facultad de

Y CONSIDERANDO:

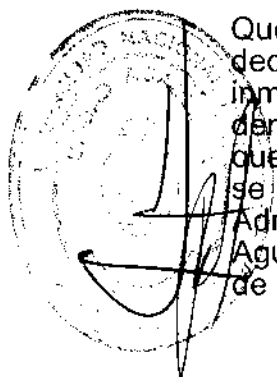
Que es necesario que los distintos tramites cuya resolución dependen del Consejo de Unidad (**Decano en el otro caso**) sean resueltos no solo en forma adecuada sino también en un plazo razonable que no frustre su efectividad como fuente de derecho y obligaciones para los peticionantes, y como producto políticas académicas .

Que en el momento actual y por la entidad y trascendencia que desde su nacionalización ha alcanzado esta Unidad Académica, resulta en la practica imposible con los procedimientos administrativos actuales, cumplir de manera adecuada con la obligación de resolver que involucra a este Cuerpo (**Decano en el otro caso**)

Que la figura legal en el orden administrativo que permitiría una resolución adecuada de los problemas planteados, sobre todo en trámites en los que la resolución resulta de una directa aplicación de normas legales, que contienen una solución específica para el caso que prácticamente elimina la discrecionalidad del que resuelve, llamadas a veces en las doctrina normas tarifadas, es la de la delegación administrativa de esta facultades en distintos entes a los que se otorga capacidad para resolver.

Que la delegación de competencia es una decisión del órgano administrativo a quién legalmente le corresponde por el cual transfiere en parte o en todo su ejercicio a un órgano inferior (cf. Agustín Gordillo "Teoría General del Derecho Administrativo, Instituto de Estudios de la Administración Local, Madrid 1984 pág. 217 y ss.).

Que esa delegación tal como lo sostiene unánimemente la doctrina debe ser declarada por norma emanada del órgano delegante, reservándose este la inmediatez en la fiscalización y el control. Que esta norma específicamente se denomina reglamento administrativo, ya que se trata de una declaración unilateral que se efectúa en el ejercicio de la función administrativa y cuyos efectos jurídicos se producen en general y en forma directa. (cf. Roberto Dromi " Derecho Administrativo" Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires 1995, pág. 51 y ss., y Agustín Gordillo "Teoría General del Derecho Administrativo, Instituto de Estudios de la Administración Local, Madrid 1984),



Que esta delegación tiene su causa en el estado de emergencia en razón a la capacidad de resolver oportunamente las cuestiones planteadas, y que en consecuencia la lista de actividades delegadas tiene que ser consecuente en razón del mérito y la competencia para superar este estado de hipertrofia del órgano.

Que la delegación no implica descentralización esto es pase definitivo de una competencia a otro órgano, tal como la que existe entre el Rector y el Consejo Superior y el Decano y el Consejo de Unidad cuyas competencias están fijadas por una ley superior a ambos, esto es Estatuto Universitario, fuente de su existencia como autoridades y de su competencia en cuanto tales, sino solo una autorización precaria para resolver, frente a la cual el órgano competente puede siempre intervenir per se o a pedido del administrado. Esto porque la causa principal de la delegación es la necesidad de simplificar y desburocratizar la función administrativa.

Que además lo adecuado de esta delegación se refuerza por el principio de legalidad que acompaña a los actos de las administraciones, que deben por tanto suponerse legítimos y dotados de ejecutoriedad, la que se expresa en el principio in dubio pro legalidad.

Que es unánime la doctrina en que todo órgano puede transferir el ejercicio de su competencia legítimamente a sus inferiores jerárquicos, salvo que existan prohibición legal expresa (cf. Roberto Dromi "Derecho Administrativo" Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires 1995, pag. 212)

Que el acto de delegación debe ser debidamente publicitado para que pase a tener fuerza legal. En consecuencia y desde ese momento, el delegado pasa a ser responsable por el ejercicio de la competencia delegada frente a la institución y a los administrados, siendo sus actos impugnables ante sí mismo o ante el delegante.

Que el delegante puede en cualquier momento retomar parcial o totalmente la facultad delegada, decidiendo en ese mismo acto si la reasume para sí o la delega en otro órgano, ello sin perjuicio de su capacidad para intervenir en cualquier momento en el conocimiento de un asunto concreto ya sea per se o a petición de parte, sin que ello implique revocar la delegación administrativa. Que la revocación de la delegación que debe ser igualmente expresa, cuando así se la determina produce efectos desde su publicidad

Que la delegación tiene su origen en un acto administrativo fundado en ley y no requiere tal como la descentralización de una ley o decreto específico que la establezca. Lo único que no puede ser delegado son facultades que ya se ejercen en virtud de una delegación o la función jurisdiccional, ello por imperio de la constitución nacional. (cf. Roberto Dromi "Derecho Administrativo" Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires 1995, pag. 458 6to. párrafo)

Que pueden así transferirse tanto total como parcialmente competencias como actos particulares de ejercicio de estas. Pero la competencia en propiedad sigue perteneciendo al superior, por ello a diferencia de otras figuras puede en cualquier

momento retomarla para sí. (Roberto Dromi "Derecho Administrativo" Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires 1995, pág. 248).

Que frente a toda decisión administrativa que presuntamente perjudique a un administrado, este tiene la facultad de interponer dentro del plazo que las leyes establezcan, recurso de reconsideración ante el mismo órgano que emitió el acto, quien es competente para resolverlo, esto es para revocarlo, modificarlo o sustituirlo por contrario imperio.

Que ahora bien si el órgano que emitió el acto lo hubiese hecho en ejercicio de una competencia delegada, el administrado puede interponer recurso de reconsideración ante quien resolvió, quedándole aun la posibilidad de interponer recurso de alzada ante el delegante, o bien directamente interponer recurso de reconsideración ante quien es el órgano originalmente competente. Igualmente si hubiese interpuesto recurso ante el órgano delegado, el delegante podrá por sí intervenir en la resolución del mismo, sin más trámite. (cf. Roberto Dromi "Derecho Administrativo" Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires 1995, pág. 799)

Que la doctrina y las jurisprudencia permiten incluso que la delegación se pueda realizar en órganos públicos no estatales, tal como cuando el Estado ha delegado a los colegios profesionales el manejo de las matriculas, o ha otorgado facultades a los sindicatos, o a los prestadores de servicios públicos. (cf. Roberto Dromi "Derecho Administrativo" Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires 1995, pág. 93)

Que cuando la doctrina sostiene que la competencia es improrrogable, expresa, inalienable, intransferible, imprescriptible, irrenunciable, o inalienable, todas estas aseveraciones no se oponen a la delegación de la misma, ya que en esta el delegado la ejerce en nombre del delegante, quien puede reasumirla cuando así lo desee. (cf. Roberto Dromi "Derecho Administrativo" Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires 1995, pág. 160)

Que la función que puede delegarse es solo y siempre la función administrativa como actividad reglada de aplicación de normas preexistentes a casos individuales o generales, y nunca la función de gobierno, como poder de iniciativa y de mérito no sometido a reglas. (cf. Roberto Dromi "Derecho Administrativo" Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires 1995, pág. 167).

Que la delegación administrativa por el hecho de poder ser retomada en cualquier momento es una técnica organizativa de carácter transitorio y para competencias determinadas en el acto de delegación. Por ello en la delegación no se opera una modificación en la estructura administrativa, no se determinan nuevas estructuras administrativas sino tan solo un cambio en la dinámica de su actuación administrativa. Así la delegación es un medio jurídico, concreto e individual, que se ofrece al órgano a quien compete una función determinada, de poder desgravarse temporalmente de su ejercicio. (cf. Agustín Gordillo "Teoría General del Derecho Administrativo, Instituto de Estudios de la Administración Local, Madrid 1984.)



UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

/// - 4 -

Que por ello esta no implica renunciar definitivamente a la competencia, lo que sería jurídicamente imposible, ni desentenderse de la responsabilidad que como órgano originario de la competencia se tiene en cuanto al modo que esta se ejercita.

Que el poder jerárquico del delegante, como titular de la competencia, sobre el delegado es amplio y así debe ser interpretado, pudiendo éste no solo darle instrucciones, órdenes, revocar actos e intervenir personalmente, acerca del modo en general de ejercicio de sus funciones, sino también comprende la facultad de darle órdenes concretas para resolver un caso determinado. En consecuencia la responsabilidad administrativa es compartida entre el delegante y el delegado.

Que el delegante puede, también de oficio, revocar los actos del delegado ya sea por su iniciativa o a petición de parte fundado en razón de legitimidad o de oportunidad, con el solo límite de no lesionar derechos de terceros.

Que en el caso de la delegación el delegante no tiene necesidad de recurrir a la figura de la avocación ya que puede intervenir en cualquier momento sin que ello implique afectar la continuidad de la delegación.

POR ELLO:

**EL CONSEJO DE LA UNIDAD
ACADEMICA RIO GALLEGOS
A C U E R D A :**

ARTICULO 1º.- DELEGAR la función deincluida en el art. del Estatuto de la UNPA a la (Oficina, Jefatura, Dirección, etc.) de

..... con los alcances establecidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º.- ESTABLECERE que dicha facultad debe ejercerse conforme a las siguientes instrucciones, (si las hay) y en un todo de acuerdo a lo dispuesto en la reglamentación específica (reglamento de alumnos, del fondo de capacitación, o de lo que sea)

ARTICULO 3º.- DETERMINAR que si la resolución del delegado no fuese satisfactoria para el peticionante, este puede optar entre interponer dentro del plazo legal recurso de reconsideración ante él o ante el órgano delegante, si lo interpusiera ante el delegado le queda habilitado un recurso de apelación simple ante el delegante.

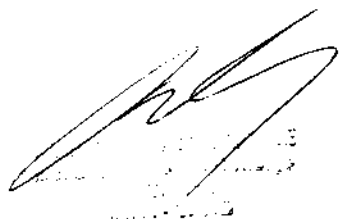
ARTICULO 4º.- ESTABLECERE que dicho recurso de apelación deberá interponerse dentro de los cinco días de notificado de la resolución adversa a su petición ante el inferior, el que deberá sin más tramite girarlo al superior para su resolución.

403

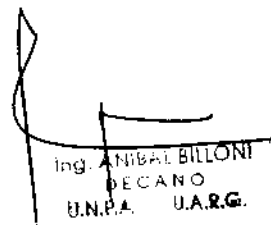
///-5-

ARTICULO 5°.- DETERMINAR que el delegante puede siempre y en todo momento por si o a petición de parte intervenir tanto de manera originaria como en la instancia recursiva el los asuntos puestos a decisión del delegado.

ARTICULO 6°.- DESE A CONOCER, cumplido, ARCHIVASE



402



Ing. ANIBAL BILLONI
DECANO
UNPA U.A.R.G.